

ANEXO AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDDF EN RELACION A LA DISCIPLINA DE NATACION

SECCION 1º

De las Infracciones Cometidas por Deportistas, Entrenadores, Asistentes, Delegados y Directivos y de las sanciones.

Artículo 1.- Se considerarán infracciones **muy graves**, que serán sancionadas con multas de 3.005,06 € hasta 9.000 € o con suspensión licencia federativa de dos a cuatro años o descalificación en la prueba o pérdida de 4 a 8 puestos en la clasificación.

- a) Los abusos de autoridad.
- b) La agresión a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva y siempre que se causen lesiones corporales.
- c) La realización de actos que provoquen suspensión definitiva de la competición.
- d) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- e) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simple acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- f) El uso, administración, promoción, incitación, consumo o práctica y la utilización de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte, así como, la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos o personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta utilización de dichos controles.
- g) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de nadadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros nadadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y nadadores o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- h) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de un control, campeonato, exhibición, prueba o competición que obliguen a suspensión.
- i) Las protestas individuales, aireadas y ostensibles, realizadas públicamente que incorporen amenazas, coacciones contra jueces,

técnicos, entrenadores, deportistas, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecios a su autoridad.

Cuando cualquier infracción de las enumeradas vaya seguida de una desobediencia a lo ordenado por cualquier miembro del equipo arbitral y /o autoridad deportiva, llevará consigo la imposición de la sanción establecida en el presente artículo en su grado medio o alto, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 2.- Se considerarán **infracciones graves**, que serán sancionadas con multa de 601,01€ a 3.005,06 € o con privación de licencia federativa de 1 mes a dos años o inhabilitación de un mes a dos años:

- a) La agresión a las personas a que se refiere el artículo 1, siempre que la acción, por su gravedad no constituya la infracción prevista en el mismo.
- b) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios o de burla, de palabra o de obra, contra cualquier persona que participe en un campeonato.
- c) Insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier persona que participe en un campeonato.
- d) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- e) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro deportivo.
- f) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- g) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas.
- h) La protesta reiterada o el incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave y alterando el normal desarrollo de la competición o prueba.
- i) Entorpecer gravemente las funciones de los jueces.
- j) Emplear en el transcurso de la competición medios o procedimientos violentos que atente a la integridad del otro competidor, si se causara daño o lesión.
- k) El comportamiento incorrecto en las competiciones y concentraciones de los clubes territoriales y especialmente el que suponga infracción del régimen interno establecido por la Federación.
- l) La desobediencia a las directrices y órdenes de los directivos, técnicos y entrenadores en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Se considerarán **infracciones leves**, que serán sancionadas con amonestación, apercibimiento o con multa de hasta 601,01 €, o con suspensión hasta un mes.

- a) Observaciones incorrectas de forma reiterada a las decisiones de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones de jueces, árbitros, jurados o cualquier autoridad deportiva.
- c) Entorpecer las funciones de los jueces y federativos.
- d) Manifestarse con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración contra cualquier persona que participe en un campeonato, que no revistan el carácter de burla.
- e) Falta de respeto o consideración hacia directivos, técnicos, deportistas y jueces.
- f) Falta de corrección o compostura en competiciones, locales y actos federativos oficiales.
- g) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad del competidor, sin causarle daño o lesión.
- h) Provocar o incitar al público en contra del correcto desarrollo de un campeonato, con actos, palabras o burlas.
- i) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- j) Provocar la interrupción anormal de un campeonato.
- k) El incumplimiento por parte del Delegado de Competición y sus adjuntos de sus funciones como tal.
- l) La incorrección en el comportamiento en pruebas o periodos de concentración de los componentes de los clubes nacionales.
- m) La no utilización o utilización incorrecta del uniforme establecido por la Federación.

SECCION 2º

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL Y JUECES

Artículo 4.- Se consideraran **infracciones muy graves**, que serán sancionadas con retirada de licencia federativa de dos a cuatro años:

- a) Las faltas de respeto con los otros árbitros cometidas en el curso de una competición oficial, que por su propia entidad o por los medios utilizados para su difusión se consideren de importancia.

- b) La falsedad en tiempos, marcas o cualquier otra circunstancia con relieve para el resultado de una prueba o competición.
- c) Cometer falsedad en tiempo resultados, actas, informes y afines.
- d) La agresión a cualquier deportista, Entrenadores, Asistentes, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o en general a cualquier persona.
- e) La parcialidad probada hacia uno de los equipos.
- f) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta de la competición de forma que no se correspondan con lo acontecido en el curso de una prueba o competición, o la información maliciosa o falsa.

Artículo 5.- Se considerarán **infracciones graves**, que serán sancionadas con privación de licencia de un mes a dos años o con suspensión 1 a 5 campeonatos.

- a) La falta de respeto y consideración con el resto de jueces y árbitros en la que no concurren los requisitos para ser consideradas infracciones muy graves.
- b) Reflejar en las actas y demás documentos oficiales, datos que no se correspondan con la realidad y siempre que no tengan influencia directa en el desarrollo de la competición.
- c) Dejar de reflejar en las Actas y demás documentos oficiales, datos o circunstancias con las mismas características del apartado anterior.
- d) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.
- e) La negativa a cumplir sus funciones en una competición o aducir causas falsas para evitar una designación.
- f) La incomparecencia injustificada a una competición.
- g) No personarse en el lugar de celebración de la competición con la antelación prevista reglamentariamente.
- h) Suspender la competición sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.
- i) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Juez Único o Comité de Competición, sobre hechos acaecidos antes, durante o después de una competición, o la información errónea en el mismo.
- j) Amenazar o coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier deportista, entrenador o miembro de los clubes participantes, así como dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.
- k) El intento de agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- l) El comportamiento incorrecto y/o antideportivo que provoque la animosidad del público.

- m) La intervención en pruebas o competiciones sin la correspondiente autorización de la Federación.

En los supuestos de los apartados a), b) y c) se impondrá también la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento si los hubiere.

Artículo 6.- Se considerarán **infracciones leves**, que serán sancionadas con apercibimiento, amonestación o suspensión hasta un mes:

- a) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Dejar de reflejar en el acta datos o informaciones de carácter leve.
- c) La cumplimentación incompleta o equivocada del acta, la no remisión de la misma por los medios establecidos por la FEDDF y/o en el plazo señalado, la no remisión de las licencias retenidas, así como cualquier documentación entregada por los clubes para la celebración de la competición.
- d) No personarse veinte minutos antes de la competición, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos expresiones o ademanes incorrectos.
- f) La pasividad o negligencia ante actitudes antideportivas de los deportistas y componentes de los equipos participantes.
- g) Desconocer las normas, no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o a las pruebas de aptitud que pudieran convocarse.
- h) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en las Normas Básicas de Competición de la FEDDF.

SECCION 3º

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CLUBS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Se considerarán **infracciones muy graves**, que serán sancionadas con multa al club de 3.0005,06 € hasta 9.000 €:

La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas o concentraciones pertinentes.

- a) La incomparecencia a una competición de forma injustificada o la negativa a participar en una competición en contra de lo ordenado por el árbitro, por parte de un equipo de un Club, que motiven la suspensión o no iniciación de la prueba o competición.

- b) La retirada de un equipo de un Club o deportista una vez comenzada una prueba impidiendo que esta concluya.
- c) La simulación por mala fe de lesiones u otras dificultades de los deportistas que impidan terminar una competición, cuando provoquen la suspensión o finalización de esta.
- d) La realización por parte del público de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo de la competición, contra los nadadores u otros componentes del resto de clubes, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas que impidan la normal terminación del partido.
- e) La actitud incorrecta de los equipos o deportista o de alguno de los componentes de los Clubes durante un campeonato, si provoca la suspensión del mismo.
- f) El incumplimiento, por mala fe, de las disposiciones referentes a los requisitos de piscina, condiciones y elementos técnicos necesarios según los reglamentos, cuando motiven la suspensión de la competición.
- g) La falsificación demostrada de los datos y circunstancias necesarias para obtener una licencia deportiva.
- h) La actuación en una prueba o competición sin haber tramitado la correspondiente licencia deportiva.
- i) La utilización por los Clubes y Entidades deportivas de deportistas que no cumplan con los requisitos generales del régimen de licencias.
- j) Incumplimiento de las obligaciones económicas por un Club verificado antes de la disputa de la competición.
- k) La presentación indebida de un deportista por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo mala fe.
- l) La participación en campeonatos de cualquier carácter internacional, nacional o territorial, sin el cumplimiento de las normas previstas en las disposiciones legales vigentes en la materia, o sin el consentimiento o autorización de la Federación.
- m) Los incidentes del público en general y el lanzamiento de objetos a la piscina en particular que provoquen la suspensión definitiva del campeonato.
- n) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra deportistas, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos, dirigentes y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después de la competición, dentro o fuera del recinto deportivo, cuando las mismas sean de especial gravedad, produzcan daños materiales o lesiones personales.
- o) La falta de puntualidad de un club o deportista a una competición cuando motive su suspensión.
- p) El incumplimiento de las disposiciones referentes a las piscinas, elementos técnicos y de seguridad necesarios según las Reglas de Juego y Bases de Competición, cuando motiven la suspensión de la competición.

- q) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daño físico a los asistentes al mismo. Si dicho hecho causara daño físico será considerado como falta muy grave.

Por la reiteración en las conductas descritas en los apartados a) y b) podrá ser sancionado el club en la competición en que participe con la pérdida de puestos en la clasificación.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo en los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) del mismo, los Órganos Disciplinarios podrá apercibir de clausura del recinto de una semana a dos meses.

Artículo 8.- Se considerarán **infracciones graves** que serán sancionadas con multa de 601,01€ a 3.005,06 €, o descalificación en la prueba o pérdida de dos a cuatro puestos en la clasificación, clausura del recinto por un periodo de una semana a dos meses:

- a) La falta de puntualidad de un club o deportista a una competición cuando motive su suspensión.
- b) La falsedad en la declaración que motivó la expedición de la licencia sobre dato que resulte fundamental para la misma si el deportista hubiera participado en la competición oficial, así como la presentación de un deportista cuya licencia haya sido presentada a trámite en la FEDDF y no haya sido diligenciada por incumplimiento de los requisitos necesarios para su tramitación.
- c) El incumplimiento por negligencia de las disposiciones referente a los requisitos de las piscinas de competición, condiciones y elementos técnicos necesarios según los reglamentos.
- d) Desobedecer gravemente las instrucciones y normas relativas a concentraciones y desplazamiento de los equipos nacionales y de la Federación.
- e) Las falsificaciones de las marcas mínimas o de las edades de participación.
- f) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.

Artículo 9.- Tendrá así mismo también la consideración de **infracciones graves**, que será sancionado con multa de 601,01€ a 3.005,06€, y apercibimiento o clausura del recinto por un periodo de una semana a dos meses.

- a) Los incidentes del público en general y el lanzamiento de objetos a la piscina en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del campeonato, provoquen la suspensión transitoria del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro, tendrán la consideración de falta muy grave.
- b) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra deportistas, delegados, entrenadores, asistentes del equipo, directores técnicos, el equipo arbitral, directivos y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después de la competición y ya sea dentro o fuera del recinto deportivo cuando las mismas no produzcan daños materiales o lesiones personales.
- c) No adoptar todas las medidas necesarias de prevención para evitar alteraciones el orden antes, durante y después del encuentro.
- d) La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daño físico a los asistentes al mismo.
- e) La utilización de bandas de músicas, megafonía, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo que puedan interferir en el cumplimiento de las funciones propias de los jueces de la Competición

Artículo 10.- Se considerarán **infracciones leves** que serán sancionadas con apercibimiento, amonestación o multa de hasta 601,01€:

- a) La falta de puntualidad de un equipo o nadador a una competición cuando no motive su suspensión siempre que sea responsable de organización.
- b) Los incidentes del público que no tengan el carácter de grave o muy grave
- c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los requisitos de la piscina de Competición, condiciones, horarios y elementos técnicos y de seguridad necesarios según fija la Reglamentación, cuando no motiven la suspensión de la competición, así como la inobservancia en las condiciones de decoro, separación, salubridad e higiene lo que respecta a vestuarios para jueces y deportistas. Cuando exista reincidencia por este supuesto, la Comisión Nacional podrá suspender la utilización del recinto deportivo a la espera del informe del Órgano o entidad correspondiente, y, a la vista del mismo, si procede, proponer al órgano Jurisdiccional competente la clausura de aquél.
- d) La falta de designación y asistencia a los encuentros de un delegado de competición, cuando sea preceptivo según las Bases de Competición.
- e) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después de la Competición.
- f) La no presentación en un encuentro de las licencias de todos o alguno de los deportistas, o de cualquier ayudante/auxiliar del equipo componente en el que la norma indica obligatoriedad de tener licencia federativa.

- g) El lanzamiento de objetos a la piscina o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el club, árbitros/jueces o participantes sin que se causen daños, ni se suspenda el desarrollo de la competición.
- h) La no presentación de licencia, comprobándose posteriormente que estaba tramitada.
- i) Desobedecer las instrucciones y normativas relativas a concentraciones y desplazamiento de los clubes.
- j) El descuido de la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- k) El incumplimiento de las instrucciones federativas por parte de los Clubes/equipos locales, en aquellas competiciones a las que afecte la obligación de:

1.- Remisión de fotocopia del anverso y reverso del acta del encuentro y/o las estadísticas, por cualquier de los medios establecidos por la FEDDF, así como dentro del plazo señalado en las Normas Básicas de Competición de la Federación.

2.- La retransmisión de las competiciones por vía internet, televisión o cualquier medio según lo marcado por la FEDDF en las Normas Básicas de Competición para las distintas categorías.

La reiteración en el incumplimiento de lo dispuesto en este punto será considerado falta grave a efectos de sanción, siempre que se incumpla tal obligación en 3 o más ocasiones.

- l) El impago de los derechos y gastos arbitrales.